



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso:</b>	Solicitud de Diligencia de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliarias.
<b>Solicitante:</b>	Moviaval S.A.S.
<b>Solicitado:</b>	Iván Darío González Acevedo
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2020 00484</b> 00
<b>Asunto:</b>	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por MOVIAVAL S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada realizada previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, el desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Con fundamento en lo expuesto en el hecho quinto de la solicitud de aprehensión del vehículo que presenta la sociedad MOVIAVAL S.A.S., quien es este caso ostenta la calidad de acreedor garantizado, se le requiere para que aporte el documento que acredite que el pagaré suscrito para garantizar la obligación del demandado fue ejecutado y en virtud de tal, la accionante se subrogó en el derecho del acreedor original, que como aval convino con el deudor a través del contrato de prenda con garantía mobiliaria y que lo habilita para interponer la presente acción.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá

realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

4. En el acápite de notificaciones, se deberá indicar el correo electrónico de la sociedad accionante, como aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta.

En consecuencia, el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. en contra del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ACEVEDO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.